



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de enero de 2024**

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Solicitante</b>	Diego Adolfo Chaparro Higuera C.C. 74.081.141.
<b>Radicado</b>	2023-10038
<b>Auto de sustanciación</b>	023
<b>Asunto</b>	Concede Amparo de Pobreza, nombra defensor.

El señor Diego Adolfo Chaparro Higuera, identificado con C.C. 74.081.141, presentó solicitud de amparo de pobreza con la finalidad de que se le nombre defensor de oficio para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de ASEPROCOL para obtener el pago de la liquidación de prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, la cual aduce inició el 13 de marzo de 2023 y culminó el 31 de agosto de la misma anualidad, y que a la fecha aún se le adeuda, por lo que en aras de garantizar el acceso a la justicia al ciudadano Chaparro Higuera y el derecho de defensa que le asiste, se estudiará su solicitud.

El art. 151 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece sobre la procedencia del amparo de pobreza que:

*"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

Así mismo, el art. 152 ibídem, en el inciso segundo preceptúa:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".*

Respecto al trámite de la institución jurídica del amparo de pobreza, este se reduce a que la parte interesada afirme no encontrarse en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de su subsistencia y la de su familia, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, lo cual basta para que el juez de

conocimiento la conceda de plano, es decir, que para el efecto no se requiere de prueba alguna, incluso cuando la solicitud de amparo se realiza antes de la presentación de la demanda.

Aunado a lo anterior, el amparo de pobreza permite el desarrollo de derechos fundamentales tales como el de igualdad y debido proceso (arts. 13 y 29 de la Constitución Política) y del principio también elevado a categoría constitucional, de libre acceso a la administración de justicia, así como de la regla de gratuidad que impera en materia laboral, aplicable para el presente caso.

En ese orden de ideas, no se requieren de mayores reflexiones para concluir, que, en eventos como este, el amparo de pobreza resulta procedente sin que sea del caso o necesario que el operador jurídico entre a analizar aspectos diversos tendientes a establecer su viabilidad.

Advirtiéndose que en el caso de que la afirmación que hace el peticionario resulte falsa, podrá no solo revocarse el beneficio del amparo sino también adelantarse la respectiva acción penal por el presunto delito punible de falso testimonio.

De esta manera, se concederá el amparo de pobreza solicitado y en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso se designará como profesional del derecho al Dr. Darío Antonio Zapata León, identificado con C.C. 15.360.921, y portador de la T.P. 55.898 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 51 No. 41 – 222. Oficina 401. Edificio Calle Nueva, Medellín – Antioquia, número celular 3113249956 y 3016263377, y correo electrónico: (darozapataleon201911@yahoo.com), de quien se dispondrá la comunicación de su nombramiento por la secretaría del despacho.

Se advierte al designado, que de conformidad con lo indicado en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que es nombrado es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional. La aceptación o no al cargo designado, se deberá remitir al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho.

Asimismo, se procederá a la notificación del solicitante a través del correo electrónico (diegochapa1709@gmail.com), por ser este el medio más expedito para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero:** Conceder amparo de pobreza solicitado por el señor Diego Adolfo Chaparro Higuera, identificado con C.C. 74.081.141.

**Segundo:** Designar como defensor de oficio al profesional del derecho, Dr. Darío Antonio Zapata León, identificado con C.C. 15.360.921, y portador de la T.P. 55.898 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 51 No. 41 – 222. Oficina 401. Edificio Calle Nueva, Medellín – Antioquia, número celular 3113249956 y 3016263377, y correo electrónico (darozapataleon201911@yahoo.com).

**Tercero.** Comunicar el nombramiento al profesional del derecho designado, Dr. Darío Antonio Zapata León, al correo electrónico (darozapataleon201911@yahoo.com), lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del presente

Radicado Único Nacional 05001310500620231003800

auto. La aceptación o no al cargo designado, se deberá remitir al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente el radicado 006-2023-10038.

**Cuarto.** Notifíquese al solicitante a través del correo electrónico diegochapa1709@gmail.com, por ser el medio más expedito para que conozca de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 19 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario